Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, febrero 24 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el titulo allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea y en contra de NEOMAR FEDERICO PINTO RUIZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$14.689.880.00) por concepto de capital insoluto contenido en el **pagaré No. 060116100008211**
- b. UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.752.286.00) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa del DTF + 2 puntos E.A. desde el 4 de noviembre de 2021 hasta el 3 de febrero de 2023.
- c. Los intereses moratorios desde el 4 de febrero de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$102.312.00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.
- e. NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$949.000.00) por capital contenido en el **pagaré No. 4866470213000359** allegado como título de ejecución.
- f. CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$102.312.00) por intereses remuneratorios a la tasa efectiva anual desde el 4 de enero de 2023 hasta el 3 de febrero de 2023.

- g. Los intereses moratorios desde el 4 de febrero de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- h. VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$21.420.00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

**SEGUNDO**: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**TERCERO**: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado RAUL RUEDA RODRIGUEZ en los términos y para los fines del poder conferido

**CUARTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

## **NOTIFÍQUESE**

## JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a59e6cebebf2cd2d1d3e669475aefed4c42e274ffa9936c0e32db6228b4a28b

Documento generado en 28/02/2023 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica